

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 11 de marzo de 2014, el Expediente Legislativo Número **8599/LXXIII**, mediante el cual se presenta para su aprobación un Punto de Acuerdo en donde se solicita la comparecencia del Alcalde del Municipio de San Pedro Garza García, ante la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, a fin de aclarar el procedimiento seguido por el Municipio para llamar al Regidor Suplente Jorge Emilio Montoya Mederos, mismo que fue presentado por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y miembro de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

## **ANTECEDENTES:**

Los promoventes exponen que una de las principales virtudes de una autoridad es predicar con el ejemplo, quien respalda su dicho con actos congruentes, puede ejercer un liderazgo eficaz y al mismo tiempo, ejercer el derecho de criticar y responder abiertamente las críticas infundadas un derecho que las autoridades solo pueden ganar con una actuación prudente y apegada a la Ley.

Refiere que para ellos resulta contradictoria la actuación del Múncipe de San Pedro Garza García, ya que el desempeño de la Administración resulta

altamente cuestionable convirtiéndose en poco tiempo en objeto de controversias mermando la credibilidad del Municipio.

Por otra parte relatan diversos acontecimientos que han llegado a convertirse en titulares en los medios de comunicación del Estado, siendo los siguientes:

- Aceptación de no cumplir con lo establecido en la Ley, sobre el horario de la Venta de Alkoholes;
- Caso de posible corrupción de funcionarios en el asunto de San Pedro Net;
- Caos en el área de Desarrollo Urbano y un evidente sometimiento del Municipio a la voluntad de los desarrolladores;
- Falta de voluntad para indagar presuntas irregularidades, cometidas en la pasada administración, como en el caso de los parquímetros;
- Cesiones de área Municipal a particulares sin permiso del Congreso.

Mencionan que el caso más extremo se dio con la toma de protesta realizada el día 11 de febrero del presente año, donde tras el fallecimiento de la Regidora Propietaria Jovita Díaz Ibarra, el Ayuntamiento aprobó mediante Acuerdo llamar al Regidor Suplente Emilio Montoya Mederos para que se incorporara a los trabajos el Ayuntamiento.

Manifiestan que lo anterior va en contra de lo establecido en la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, ya que se omitió como primer término informar al Poder Legislativo el fallecimiento de la Regidora Propietaria para que el Pleno realizara la

Declaratoria correspondiente, aprobando el Acuerdo y mandando publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Comentan que esta situación representa una exageración burda y malintencionada de la autonomía municipal, evidenciando lo contradictorio de la actuación del Municipio reconocido por promover Controversias Constitucionales en contra del Estado y el Congreso del Estado.

Expresan que es evidente que en caso de fallecimiento, no entra en el supuesto de renuncia o licencia, por lo que no puede asumirse que basta únicamente con el Acuerdo del Ayuntamiento y aplicar solo el artículo 126 de la Constitución Política del Estado el cual cita:

*ARTÍCULO 126.- Si alguno de los regidores o síndicos del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo por cualquier causa será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la Ley; el Presidente Municipal será sustituido conforme a los requisitos y condiciones previstos en la Ley. De las renunciaciones y licencias de los miembros de los ayuntamientos, conocerán estos, pero las renunciaciones solo serán aceptadas cuando exista causa justificada.*

Agregan que es necesario también observar lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, la cual tiene rango constitucional y que establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 16.- Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijara en los presupuestos de egresos correspondientes. Estos cargos solo podrán ser excusables o*

*renunciables por causa justificada que calificara el propio Ayuntamiento con sujeción a esta Ley, en todos los casos, el H. Congreso del Estado conocerá y hará la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir su vacante.*

Por otra parte, los promoventes señalan que existen antecedentes para demostrar que el Municipio omitió realizar el procedimiento correcto, ya que se han emitido diversos Acuerdos con el criterio antes establecido, respecto a la ausencia por fallecimiento de un Regidor Propietario, emitiendo en su momento la Declaratoria para que los suplentes entren en funciones cita los siguientes casos:

1. Acuerdo No.158, relativo al fallecimiento del Décimo Primer Regidor del Municipio de Escobedo, el C. Pio Morales Tenorio
2. Acuerdo No.189, relativo al fallecimiento del Primer Regidor del Municipio de Mina, el C. Antonio Aguilar Castro
3. Acuerdo No. 134, relativo al fallecimiento de la Décima Octava Regidora de Monterrey, la C. Consuelo Botello Treviño.

Asimismo señalan que existen antecedentes para demostrar que el Municipio omitió realizar el procedimiento correcto, ya que se han emitido diversos Acuerdos con el criterio antes establecido, respecto a la ausencia por fallecimiento de un Regidor Propietario.

Agregan que no hay justificación válida para que se descuide el cumplimiento de las obligaciones que otros entes públicos tienen ante el Congreso. Comentan que en innumerables ocasiones los Legisladores han coincidido al usar la tribuna, que se debe hacer uso de las facultades y atribuciones para

asegurar que la actuación de los funcionarios públicos sea conforme a derecho.

Concluyen manifestando que el Poder Legislativo, debe atender el presente asunto, solicitando al Titular de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Garza García, aclarar por qué se omitió realizar el procedimiento que establece la Ley.

#### **CONSIDERACIONES:**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción I) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción I), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El presente asunto es competencia de este Órgano Dictaminador de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en su artículo 39 fracción I, Inciso I).

En dicho numeral establece que es facultad de la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, hacer la declaratoria para proveer la

vacante de los miembros del Ayuntamiento y la designación del Presidente Municipal sustituto.

En este sentido, el asunto que nos ocupa es el procedimiento que llevó a cabo el Municipio de San Pedro, Garza García; para cubrir la vacante del por fallecimiento de la Séptima Regidora Propietaria la C. Jovita Díaz Ibarra.

En fecha 11 de febrero del 2014, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Garza García, Nuevo León; en la Quincuagésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, emite Acuerdo para mandar llamar al Séptimo Regidor Suplente José Emilio Montoya Mederos para rendir la protesta de ley. Posteriormente en fecha 19 de marzo del mismo año manda publicar dicho Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

De lo anterior, se desprende que el Municipio de San Pedro, Garza García, fue omiso en su actuar al no cumplir con el procedimiento que establece el marco normativo vigente que regula materia, al no dar aviso al H. Congreso del Estado, del fallecimiento de la Séptima Regidora Propietaria la C. Jovita Díaz Ibarra, y que este hiciera la declaratoria correspondiente.

Tal como lo establece el marco normativo vigente, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, esta última que tiene el carácter especial al tener rango constitucional y que a la letra señalan:

*Artículo 126.- Si alguno de los regidores o síndicos del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo por cualquier causa será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la ley; el Presidente Municipal será sustituido conforme a los requisitos y condiciones previstos en la Ley. De las renunciaciones y licencias de los miembros de los ayuntamientos, conocerán éstos, pero las renunciaciones solamente serán aceptadas cuando exista causa justificada”.*

*Artículo 16.- Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes. **Estos cargos sólo podrán ser excusables o renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley, en todos los casos, el H. Congreso del Estado conocerá y hará la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante.***

Si bien es cierto, que el Municipio en su evolución histórica ha ganado su autonomía municipal, y en un sano equilibrio de los Poderes se ha respetado como tal, no debemos caer en la interpretación en un concepto tan amplio y variado, convirtiéndose en un palabra de batalla con la que se trate de defender y justificar un actuar que pueda ir en contra de la normas jurídicas establecidas lastimando el orden político, legal y administrativo.

Es por eso que este Poder Legislativo, encargado de hacer valer el Estado de derecho, se manifiesta con suma preocupación por el actuar del Ayuntamiento de San Pedro, Garza García, en el presente asunto ya que no abona al sano entendimiento entre los diversos actores que rigen la vida política y social en el Estado.

Por lo tanto, y atendiendo a la facultad que nos otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 63 Fracciones IV y XXXV, que es el de vigilar el cumplimiento de la Constitución y sus Leyes, es que consideramos procedente atender el presente asunto.

En esa tesitura, esta Comisión de Dictamen Legislativo cree necesario para el sano entendimiento, y para esclarecer cualquier duda por la forma de llevar a cabo la suplencia a que se hacer referencia en el cuerpo del presente dictamen, se tiene el aprobar la comparecencia del Titular del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, Garza García. Siendo la misma con el respeto que merece su investidura y con la firme intención de subsanar cualquier situación, y atendiendo a la buena relación entre Poderes.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de esta Dictaminadora, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-**La LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, solicita de la manera más atenta y respetuosa, al Alcalde del Municipio de San Pedro Garza García, a que comparezca ante la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, de este Poder Legislativo, a fin de aclarar el procedimiento seguido por el citado Municipio para llamar al Séptimo Regidor Suplente el C. José Emilio Montoya Mederos.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, para que realice las gestiones necesarias,



estableciendo a la brevedad, la fecha y hora para realizar la comparecencia del C. Roberto Ugo Ruiz Cortés Alcalde de San Pedro Garza, García Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

**Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes  
Dip. Presidente:**

**Juan Manuel Cavazos Balderas**

**Dip. Vicepresidente:**

Luis Ángel Benavides Garza

**Dip. Vocal:**

José Adrián González Navarro

**Dip. Vocal:**

Fernando Elizondo Ortiz

**Dip. Vocal:**

Lorena Cano López

**Dip. Secretario:**

Daniel Torres Cantú

**Dip. Vocal:**

Rebeca Clouthier Carrillo

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Ruíz García

**Dip. Vocal:**

Francisco Reynaldo Cienfuegos  
Martínez

**Dip. Vocal:**

José Isabel Meza Elizondo

**Dip. Vocal:**

José Juan Guajardo Martínez